

Medellín, julio 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.757 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060852489	Julio 10	3	2026060852518	Julio 10	23
2026060852497	Julio 10	6	2026060852519	Julio 10	27
2026060852513	Julio 10	9	2026060852520	Julio 10	30
2026060852514	Julio 10	12	2026060852522	Julio 10	33
2026060852515	Julio 10	15	2026060852538	Julio 10	36
2026060852517	Julio 10	19	2026060852568	Julio 10	42

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.”* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que en la

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Institución Educativa Taparto, sede Principal, del municipio de Andes, la plaza N.º 13285, correspondiente al nivel Secundaria – Media Matemáticas, debe ser reubicada, así como proceder al traslado del docente que la ocupa, teniendo en cuenta que, conforme a lo reportado en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, dicha plaza se encuentra excedente.

5. Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó reubicar la plaza N.º 13285 correspondiente al nivel Secundaria – Media Matemáticas y trasladar el docente John Arsecio Monsalve Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.406.926, Contador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria - Media, de la Institución Educativa Taparto, sede Principal, del municipio de Andes, hacia la Institución Educativa Anzá, sede Principal, municipio de Anzá.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: **Reubicar** el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANDES	I.E. TAPARTO	PRINCIPAL	13285	MATEMÁTICAS SECUNDARIA - MEDIA

El cual quedará de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ANZÁ	I.E. ANZÁ	PRINCIPAL	13285	MATEMÁTICAS SECUNDARIA - MEDIA

Artículo 2: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JOHN ARCESIO MONSALVE OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.406.926, Contador, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2B, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria –Media Matemáticas, para la Institución Educativa Anzá, sede Principal, plaza N° 13285, municipio de Anzá, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3: **Notificar** al señor JOHN ARCESIO MONSALVE OCHOA, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: **Conminar**, al docente MONSALVE OCHOA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento,

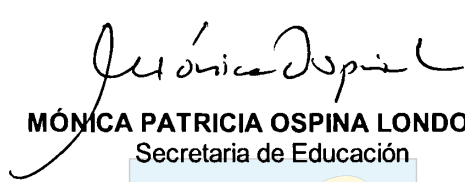
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

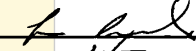
sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que en la

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Institución Educativa José María Villa, sede Colegio José María Villa - Principal, del municipio de Sopetrán, se requiere la creación de una plaza docente con el fin de implementar el modelo flexible Caminar en Secundaria, en atención a las necesidades identificadas en la comunidad educativa.

5. Que, en atención a lo señalado, la Secretaría de Educación, con el fin de asegurar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio educativo, determinó reubicar y convertir la plaza N.º 8093, correspondiente al nivel Básica primaria, identificada como excedente en la I.E. San Diego, sede Principal, del municipio de Liborina, y trasladar la docente Sandra Bibiana Ortiz Tavera, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.119.074, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de primaria, de la Institución Educativa Rural El junco, sede C.E.R. El Placer, del municipio de Sabanalarga, hacia la Institución Educativa José María Villa, sede Colegio José María Villa - Principal, municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E. SAN DIEGO	PRINCIPAL	8093	BÁSICA PRIMARIA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E. SAN DIEGO	PRINCIPAL	8093	MATEMÁTICAS SECUNDARIA - MEDIA

Artículo 2: *Reubicar* el cargo convertido en el artículo anterior de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E. SAN DIEGO	PRINCIPAL	8093	MATEMÁTICAS SECUNDARIA - MEDIA

El cual quedará de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SOPETRÁN	I.E. JOSÉ MARIA VILLA	COLEGIO JOSÉ MARIA VILLA	8093	MATEMÁTICAS SECUNDARIA - MEDIA

Artículo 3: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora SANDRA BIBIANA ORTIZ TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.119.074, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Matemáticas, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria –Media Matemáticas, para la Institución Educativa José María Villa, sede Colegio José María Villa, plaza N° 8093, municipio de Sopetrán, según lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Artículo 4: Notificar al señor SANDRA BIBIANA ORTIZ TAVERA, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

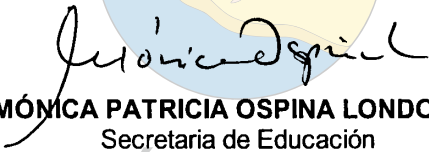
Artículo 5: Conminar, al docente ORTIZ TAVERA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

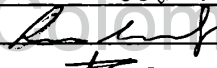
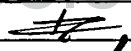
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		7-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		8-03-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1068668444**, ingeniero Industrial - Especialista en Didáctica y Tic, fue inscrito en el Escalafón Nacional Docente mediante el Decreto No. 2025070000106 del 01 de enero del 2025, está vinculado actualmente como docente de aula, en el área de Matemáticas, Plaza No. 17189, en la **I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL/I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL - SEDE PRINCIPAL** del municipio de San Juan de Urabá – Antioquia, con actualización en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2025070001284 del 27 de marzo de 2025, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002 y, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado a través de Convenio Interadministrativo para el Departamento de Córdoba, como Entidad Territorial Certificada en Educación, ante la cual, el Ente Receptor manifestó la intención de suscribir el convenio y la disponibilidad de vacante, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL**

DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA al docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1068668444**, ingeniero Industrial - Especialista en Didáctica y Tic, en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

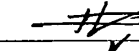
Artículo 4. Una vez posesionado el señor **JUAN SEBASTIAN USTA AGAMEZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		66-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el señor **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.214.732.975**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Magister en Educación Inclusiva e Intercultural, fue inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente mediante el Decreto No. 2025070001802 del 24 de abril de 2025, quien se encuentra vinculado actualmente como docente de aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, plaza No. 8087 de la **I. E. SAN PIO X/C. E. R SAN LUIS DEL CAFÉ** del Municipio de Cañas Gordas - Antioquia, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el docente **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO** presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladado para el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, como Entidad Territorial Certificada en Educación; ante la cual, la Alcaldía del Distrito mediante oficio con radicado No. 202630251398, manifestó la intención de suscribir el convenio interadministrativo en favor del docente, procediendo así con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN al docente **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.214.732.975**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Humanidades, Lengua Castellana - Magister en Educación Inclusiva e Intercultural, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente mediante, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

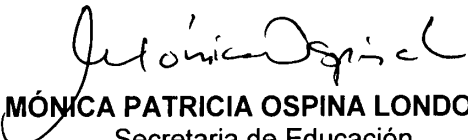
Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

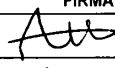
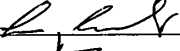
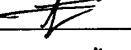
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JOSE MIGUEL MARTÍNEZ OQUENDO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

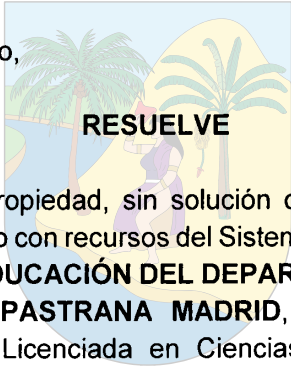
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50896629**, Licenciada en Ciencias Sociales - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, fue nombrada en propiedad PDET en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2022070001727 del 02 de

marzo del 2022, quien se encuentra vinculada como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, Plaza No. 2857, de la I.E. LA INMACULADA/I.E. LA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Tarazá – Antioquia, en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

11. Que mediante la Resolución No. 3693 de 8 mayo del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID** a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado de la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, a la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía No. **50896629**, Licenciada en Ciencias Sociales - Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica, en el grado 2AE del Escalafón Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

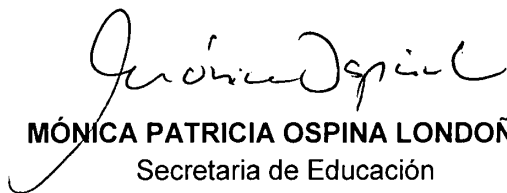
Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

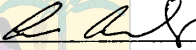
Artículo 4. Una vez posesionada la docente **OLGA LUCIA PASTRANA MADRID** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

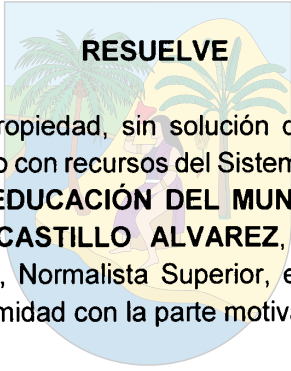
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1007183224**, Normalista Superior, fue inscrita en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000863 del 05 de marzo de 2025, quien actualmente se encuentra

vinculada como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 7092, de la **I. E. R. MARCO A ROJO/C.E.R. PENSILVANIA** del municipio de Valdivia – Antioquia y, está regida por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida de la docente.

11. Que mediante la Resolución No. 8193 del 19 de junio de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad de la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.
12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

Por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, a la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1007183224**, Normalista Superior, en el grado 1A del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. La docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionada la docente **MARIA CAMILA CASTILLO ALVAREZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevada de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

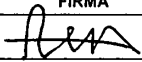
Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección

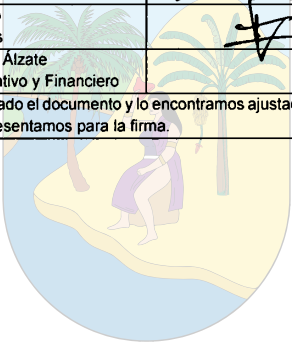
de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		9-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, FINANCIADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

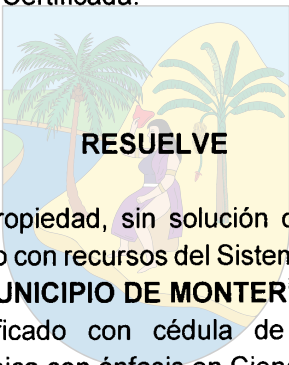
1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que, es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de carrera de origen legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 3 numeral 2 de la ley 909 de 2004 y en concordancia con la sentencia C-175 de 2006.
9. Que, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, en especial los artículos 2.4.5.2.2.3.2 y 2.4.6.3.9, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil administrar y adoptar las decisiones relacionadas con la reubicación de docentes por razones de seguridad, y a las entidades territoriales certificadas en educación ejecutar y dar cumplimiento a dichas decisiones, de acuerdo con los procedimientos legales vigentes.
10. Que el docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10777937**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales - Especialista en Aplicación de Tic para la Enseñanza, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia mediante el Decreto N. 2016070002554

del 12 de mayo de 2016, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Sociales, Plaza No. 15459, de la I. E. **JOSE MANUEL RESTREPO/COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Arboletes – Antioquia, en el grado 2BE del Escalafón Nacional Docente de conformidad con el Decreto No. 2025070001375 del 01 de abril del 2025 y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

- 11. Que mediante la Resolución № 6864 del 22 de mayo del 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ordenó el traslado por razones de seguridad del docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA** a la Secretaría de Educación del Municipio Montería.
- 12. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Municipio de Montería, en atención a la orden impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta docente del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10777937**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales - Especialista en Aplicación de Tic para la Enseñanza, en el grado 2BE del Escalafón Nacional docente de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA**, deberá tomar posesión del cargo en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

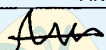
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **EDWIN DARIO MENDOZA SERPA** en el **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la Secretaría de Educación del Ente Receptor.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		08-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON
RADICADO NO. 2026060053226 DEL 19 DE MARZO DEL 2026**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que a través de la Resolución con radicado No **2026060053226** del 19 de marzo de 2026, en el artículo segundo, se dispuso: *“nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de*

Participaciones al (la) señor (a) **LISNEY ANDREA ZAPATA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.338.040**, Licenciada en Lengua Castellana, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Fe y Alegría la Cima, inscrito (a) en **el Grado "2A"** del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Escuela Normal Superior- Sede Victoriano Toro Echeverry, del Municipio de Amaga- Antioquia, código plaza 12850"

5. Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el grado de escalafón en el que se encuentra la docente **LISNEY ANDREA ZAPATA MORALES**, toda vez que, conforme a la verificación realizada en los documentos obrantes en el expediente, mediante la Resolución No. 202550050013 del 08 de julio de 2025, se resolvió el recurso de reposición que la ubicó en el grado 2AE del escalafón nacional.
6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. **2026060053226** del 19 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aclarar el ARTÍCULO 2 de la Resolución No. **2026060053226** del 19 de marzo de 2026, en el sentido de indicar que la docente **LISNEY ANDREA ZAPATA MORALES** se encuentra en el grado **2AE** del Escalafón Nacional Docente.

El artículo quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **LISNEY ANDREA ZAPATA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.033.338.040**, Licenciada en Lengua Castellana, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Fe y Alegría la Cima, inscrito (a) en el Grado "2AE" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Escuela Normal Superior- Sede Victoriano Toro Echeverry, del Municipio de Amaga- Antioquia, código plaza 12850"

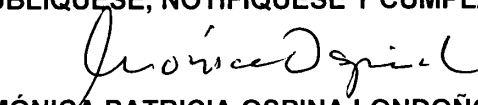
Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. **2026060053226** del 19 de marzo de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.

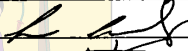
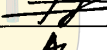
Artículo 3. Notificar a la señora LISNEY ANDREA ZAPATA MORALES el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 5. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	 	08-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON
RADICADO NO. 2026060844314 DEL 02 DE JULIO DE 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que a través de la Resolución con radicado No. 2026060844314 del 02 de julio de 2026, en el artículo segundo, se dispuso: *"Artículo 2. Vincular en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la*

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la docente **JENNY LORENA ESPINOSA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1033339548, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas - Especialista en aplicación de TIC para la enseñanza, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 18369, de la I.E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA/E.U SANTA MARIA GORETTI del municipio de Caldas - Antioquia, con actualización en el grado 2AE del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.”

5. Que, la docente **JENNY LORENA ESPINOSA ÁLVAREZ**, en una fecha posterior a la culminación del proceso de firmas en el Departamento de Antioquia, aportó la Resolución No. 202650040999 del 12 de mayo de 2026, correspondiente al ascenso al grado **2AM** en el Escalafón Nacional Docente, en reconocimiento al título de maestría.
6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. 2026060844314 del 02 de julio de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aclarar el ARTÍCULO 2 de la Resolución No. 2026060844314 del 02 de julio de 2026, en el sentido de indicar que la docente **JENNY LORENA ESPINOSA ÁLVAREZ** se encuentra en el grado **2AM** del Escalafón Nacional Docente.

El artículo quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 2. Vincular en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a la docente **JENNY LORENA ESPINOSA ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1033339548, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Matemáticas - Especialista en aplicación de TIC para la enseñanza, como docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, Plaza No. 18369, de la I.E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA/E.U SANTA MARIA GORETTI del municipio de Caldas - Antioquia, con actualización en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto”*

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060844314 del 02 de julio de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.

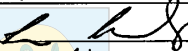
Artículo 3. Notificar a la señora **JENNY LORENA ESPINOSA ÁLVAREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 5. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		8.07.2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN
(A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1143260150**, Licenciado en Matemáticas - Magíster en Ciencias Matemáticas, fue inscrito en el escalafón docente mediante Decreto No. 202507000010 del 01 de enero del 2025, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de matemáticas, Plaza No. 6715, de la I. E. **CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE/I. E CARDENAL ANIBAL MUÑOZ DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 202507000121 del 21 de marzo del 2025 y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el señor **MOISES DAVID REALES HURTADO**, presentó solicitud libre, espontánea y voluntaria para ser trasladado por necesidad de servicio para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como Entidad Territorial Certificada en Educación; ante la cual, el ente receptor manifestó la intención de suscribir el convenio interadministrativo de traslado extraordinario en favor del docente, razón por la cual, la Secretaría de Educación de Antioquia, accedió a la solicitud para proceder con la novedad en la planta de cargos.
10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **MOISES DAVID REALES HURTADO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, a el docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1143260150**, Licenciado en Matemáticas - Magíster en Ciencias Matemáticas, en el grado 2AM del Escalafón Nacional docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **MOISES DAVID REALES HURTADO**, deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **MOISES DAVID REALES HURTADO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

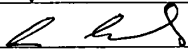
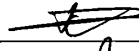
Artículo 4. Una vez posesionado el docente **MOISES DAVID REALES HURTADO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. *Registrar* la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		06-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		6-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		08-07-2026.
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		8-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060852538
Fecha: 10/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN “REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA”

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental D 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el decreto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

2025070000847 de 2025, delegó en la Secretaría de Salud e Inclusión Social la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo, conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Salud e Inclusión Social tiene como propósito: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."* Además, se establece dentro de sus funciones la de: *"Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de la salud pública, el aseguramiento, la prestación del servicio de salud y la protección social, así como de los factores de riesgos sanitarios, ambientales y de los medicamentos en los municipios de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Que la Dirección del Laboratorio Departamental tiene como función *"Dirigir, coordinar, realizar seguimiento y evaluar las acciones de vigilancia epidemiológica y control de calidad en el diagnóstico de eventos de interés en salud pública a la Red de Laboratorios y Bancos de Sangre en el departamento"*, además de *"Recopilar, procesar, analizar los datos y difundir oportunamente el resultado de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario"*.

Que se requiere el servicio de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, calibración y calificación operacional con el propósito de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos de medición de acuerdo a los protocolos de los fabricantes, las especificaciones dadas por manufactura y los servicios proyectados, que garantice: a) La trazabilidad metrológica de los equipos para la realización de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia, control sanitario y control de calidad de eventos de interés en salud pública b) Sostener el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados.

Que mediante Resolución No. 2026060844001 del 01 de julio de 2026 la Secretaría de Salud e Inclusión Social ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

de Menor Cuantía No.17100, cuyo objeto consiste en *"Realizar operaciones metrológicas a los equipos del laboratorio departamental de salud pública"*.

Que el presupuesto oficial para el proceso en mención fue de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) IVA INCLUIDO. Lote 1 Mantenimiento preventivo (473 Ítems) \$126.966.167 IVA Incluido + \$34.367.826 (bolsa de repuestos) para un total de \$161.333.993 IVA incluido. Lote 2 Mantenimiento Correctivo (40 ítems) \$62.660.000 IVA incluido. Lote 3 calibración (293 Ítems) \$167.147.849 IVA incluido. Lote 4 calificación operacional (106 Ítems) \$108.858.158 IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500057317 – Fecha de creación 28.05.2026 – Valor: \$500.000.000, Rubro: 2320202008/131D/OI2619/C19031/010103 Ley 1816 Impuesto a los Licores FortalecimientoDeLaVigilanciaEnSaludPublicaEnAntio. Proyecto: 01-0103/006>009 Vig salud public y fort laborat.

Que el aviso de convocatoria, el estudio previo, proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicados en el SECOP II el 19 de junio de 2026, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el Comité Asesor y Evaluador de la Secretaría de Salud e Inclusión Social y en el Comité de Orientación y Seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia. En el link

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10397703&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Que luego de consideradas y aceptadas por la Entidad las observaciones realizadas a los mismos por los interesados, fue publicado el pliego de condiciones definitivo y la resolución de apertura en el SECOP II, el día 01 de julio de 2026.

Que el proceso no fue limitado a MIPYMES, toda vez que, NO se presentaron manifestaciones de interés para ello.

Que en la plataforma de SECOP II, en el proceso 17100, se evidencian 11 manifestaciones de interés de proveedores.

Que dentro del plazo para las observaciones al pliego de condiciones definitivo se recibió una referente al "Indicador de rentabilidad del activo" y "Acreditación de Certificados de Calibración" la cual no fue aceptada por la Entidad en documento de respuesta de observaciones publicado en el SECOP II el 08 de julio de 2026.

Que de manera extemporánea el 09 de julio de 2026, por la plataforma SECOP II se recibió observación de uno de los interesados con asunto "Observación valores techo - Lote 1".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Que la Entidad procedió a realizar el análisis a la observación y evidenció error en el "LOTE 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO" columnas "PRESUPUESTO OFICIAL".

Que el documento "LOTE 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO" columnas "PRESUPUESTO OFICIAL" hace parte integral del pliego de condiciones del proceso.

Que en razón a la etapa procedimental en la que se encuentra el proceso no es posible corregir los errores *mediante adendas y que continuar con el proceso de selección atentaría contra los principios que rigen la contratación estatal y la selección objetiva de los contratistas.*

Que en consonancia y para efectos de brindar seguridad jurídica y garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la contratación pública, especialmente la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad, la legalidad, la transparencia, la planeación, y la selección objetiva, los cuales deben desarrollarse a lo largo todas las etapas del proceso de la contratación estatal.

Que el proceso de selección cuya apertura se ordenó mediante la Resolución 2026060844001 del 01 de julio de 2026, es una expectativa en la actualidad para los interesados y no confiere derecho alguno a los mismos.

Que, al momento de publicar este acto administrativo, no se ha recibido oferta alguna en la plataforma SECOP II por parte de los interesados.

Que el régimen jurídico general de la revocatoria está consagrado en la Ley 1437 de 2011 y no tiene regulación especial en la Ley 80 de 1993, salvo las referencias puntuales y ajenas también a esta discusión como lo es la irrevocabilidad de la resolución de adjudicación que se encuentra en el art. 9 de la Ley 1150 de 2007, y lo consagrado en el parágrafo del artículo 68 de la mencionada Ley 80.

Que la regla general en materia de actos previos a la adjudicación es que se rigen por lo regulado en la Ley 80 de 1993 y en las normas que la sustituyan y reforman.

Que no existe regulación en la Ley 80 de 1993, ni en las que la reforman sobre el régimen de revocatoria de los actos distintos a los de adjudicación y a los contractuales que se pueden revocar en la oportunidad regulada en el parágrafo del artículo 68 de dicha ley, sin regular el régimen de dicha revocatoria.

Que en consecuencia, en ausencia de regulación de dicho tema por la Ley 80 de 1993 se deben aplicar las normas del procedimiento administrativo común, de conformidad con lo regulado en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de otra parte, la revocatoria, además de ser una potestad administrativa es un deber de la administración en las hipótesis del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Que la revocatoria directa de actos generales no tiene limitación normativa, que sí existe cuando el acto produjo efectos particulares, evento en el cual se requiere el consentimiento expreso y escrito del particular beneficiario de los efectos, hipótesis ajena al caso que nos ocupa, toda vez que, en los procesos de selección el acto administrativo que consolida de manera definitiva una situación jurídica particular es el de adjudicación, situación que no se presentó en este caso.

Que en sentencia del 14 de febrero de 2012 la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicado número 110-0103-260 02010- 0036-01, la alta Corporación dijo que el acto de apertura es de trámite:

"En relación con los pliegos de condiciones de manera pacífica esa Corporación ha entendido que comparten la naturaleza de verdadero acto administrativo de carácter general y en cuanto al acto de apertura se le ha considerado por regla general como simple acto de trámite"

Que la presente revocatoria obedece a razones de interés general materializadas en la claridad que deben tener los procesos de contratación frente a oferentes y a la comunidad en general.

En atención a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas, la Secretaría de Salud e Inclusión Social en ejercicio de sus competencias:

RESUELVE

Artículo 1. Revocatoria. Revocar la Resolución No. 2026060844001 del 01 de julio de 2026, Por medio de la cual se ordena la apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía, No. 17100, cuyo objeto consiste en: *"Realizar operaciones metrológicas a los equipos del laboratorio departamental de salud pública"*.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 2026060844001 DEL 01 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.17100 DE 2026, CUYO OBJETO CONSISTE EN "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

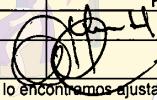
Artículo 4. Publicación. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesica Olid Holguín Alvarez- Rol Jurídico		10-07-2026.
Revisó y aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales M. D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060852568
Fecha: 10/07/2026
Tipo: RESOLUCION



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: “REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA”.

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Que el inciso primero del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, faculta al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental D 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el decreto 2025070000847 de 2025, delegó en la Secretaría de Salud e Inclusión Social la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo,

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

conforme al Plan de Adquisiciones y a lo preceptuado en el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Salud e Inclusión Social tiene como propósito: *"Garantizar el pleno derecho a la salud, el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población con criterios de accesibilidad, oportunidad, calidad, equidad, eficacia y eficiencia con enfoque diferencial, ejerciendo la rectoría en salud con el fortalecimiento de los procesos que soporten la gestión misional y estratégica, así como con acciones que promuevan la administración transparente de los recursos, la gestión institucional, el ejercicio de la gobernanza y la corresponsabilidad social en salud."* Además, se establece dentro de sus funciones la de: *"Realizar las acciones de inspección, vigilancia y control de la salud pública, el aseguramiento, la prestación del servicio de salud y la protección social, así como de los factores de riesgos sanitarios, ambientales y de los medicamentos en los municipios de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad vigente"*.

Que la Dirección del Laboratorio Departamental tiene como función *"Dirigir, coordinar, realizar seguimiento y evaluar las acciones de vigilancia epidemiológica y control de calidad en el diagnóstico de eventos de interés en salud pública a la Red de Laboratorios y Bancos de Sangre en el departamento"*, además de *"Recopilar, procesar, analizar los datos y difundir oportunamente el resultado de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario"*.

Que se requiere el servicio de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, calibración y calificación operacional con el propósito de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos de medición de acuerdo a los protocolos de los fabricantes, las especificaciones dadas por manufactura y los servicios proyectados, que garantice: a) La trazabilidad metrológica de los equipos para la realización de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia, control sanitario y control de calidad de eventos de interés en salud pública b) Sostener el sistema de gestión de la calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados.

Que como forma de satisfacer la necesidad, se hace necesario adelantar un proceso de Selección abreviada de menor cuantía, para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica, financiera y técnica en el servicio de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, calibración y calificación operacional de los equipos relacionados en el Anexo No. 1 Requerimiento técnico.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Que una vez cumplidos los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Salud e Inclusión Social expidió la 2026060844001 del 01 de julio de 2026, por medio de la cual ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 17100 de 2026, cuyo objeto es "Realizar operaciones metrológicas a los equipos del laboratorio departamental de salud pública".

Que durante el desarrollo del proceso se identificó un error en la estructuración del presupuesto oficial correspondiente al Lote No. 1, circunstancia que incidía en un aspecto sustancial del proceso de selección.

Que dicha circunstancia no era susceptible de corrección por medio de adenda en la etapa procedimental en la que encontraba el proceso.

Que en procura del cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la selección objetiva de los contratistas la Secretaría de Salud e Inclusión Social, mediante Resolución No. 2026060852538 del 10 de julio de 2026 ordenó la revocatoria del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 17100 hasta la Publicación de Resolución de Apertura del proceso con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, responsabilidad y economía.

Que las inconsistencias que dieron lugar a la revocatoria del proceso fueron subsanadas por el Comité Asesor y Evaluador, dando lugar a la modificación del pliego definitivo de condiciones y del documento "LOTE 1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO" columnas "PRESUPUESTO OFICIAL".

Que, efectuadas las correcciones correspondientes a los estudios y documentos del proceso, la Entidad considera procedente continuar el proceso de selección para satisfacer la necesidad identificada.

Que la citada modificación no da lugar al cambio en el presupuesto oficial, el cual es estimado en QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) IVA INCLUIDO. Lote 1 Mantenimiento preventivo (473 Ítems) \$140.473.947 IVA Incluido + \$20.860.046 (bolsa de repuestos) para un total de \$161.333.993 IVA incluido, Lote 2 Mantenimiento Correctivo (40 ítems) \$62.660.000 IVA incluido, Lote 3 calibración (293 ítems) \$167.147.849 IVA incluido. Lote 4 calificación operacional (106 ítems) \$108.858.158 IVA incluido, con un plazo de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que supere el 11 de diciembre de 2026 o hasta que se cumpla el objeto contractual.

Que, de acuerdo con la parametrización del SECOP II en el nuevo número de proceso es 17100-B.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Que se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en el proceso SECOP II 17100 desde el día viernes 19 junio de 2026, término en el cual se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron resueltas y publicadas en la plataforma Secop II el día 30 de junio de 2026.

Que en el presente Proceso de Contratación NO se presentaron manifestaciones de interés para limitar a Mipyme, por lo que, de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, el presente proceso NO será limitado a Mipyme).

Que, como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, considera procedente ordenar la apertura del proceso Selección abreviada de menor cuantía N° 17100-B, cuyo objeto es Realizar operaciones metrológicas a los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales según las funciones dadas en el literal c) del artículo 15 de la Ley 850 de 2003 podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

Que el presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

Artículo 1. Apertura. Ordenar la apertura del proceso de Selección abreviada de menor cuantía, N° 17100-B cuyo objeto "Realizar operaciones metrológicas a los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública". El presupuesto oficial QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (500.000.000) IVA INCLUIDO. Lote 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Mantenimiento preventivo (473 ítems) \$140.473.947 IVA Incluido + \$20.860.046 (bolsa de repuestos) para un total de \$161.333.993 IVA incluido, Lote 2 Mantenimiento Correctivo (40 ítems) \$62.660.000 IVA incluido, Lote 3 calibración (293 ítems) \$167.147.849 IVA incluido. Lote 4 calificación operacional (106 ítems) \$108.858.158 IVA incluido, con un plazo de Cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin que supere el 11 de diciembre de 2026 o hasta que se cumpla el objeto contractual.

Artículo 2. Cronograma. Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección abreviada de menor cuantía, N° 17100-B de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del pliego de condiciones definitivo	Viernes 10 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para manifestar interés	Martes 16 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Martes 16 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Respuesta a las observaciones del pliego definitivo	Miércoles 17 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de adendas	Hasta jueves 21 julio de 2026 A las 07:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas (Presentación de Ofertas)	Jueves 23 de julio de 2026 A las 11:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	Jueves 23 de julio de 2026 A las 11:05am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Informe de presentación de ofertas	Jueves 23 de julio de 2026 A las 11:10am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación Verificación de requisitos habilitantes	Lunes 27 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación del Informe de Evaluación y Asignación de puntaje	Miércoles 29 julio de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Observaciones al informe de evaluación y asignación de puntaje	Lunes 03 agosto de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, No. 17100-B, CUYO OBJETO CONSISTE EN: "REALIZAR OPERACIONES METROLÓGICAS A LOS EQUIPOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA"

Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello	Jueves 06 agosto de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Publicación de Resolución de Adjudicación	Viernes 14 de agosto de 2026	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la Publicación de la Resolución de adjudicación del contrato	Secretaria de Salud e Inclusión Social - Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 8

Artículo 3. Publicación. Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

Artículo 4. Veedurías Ciudadanas. Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

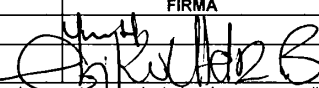
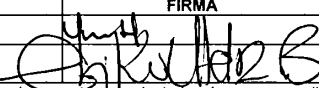
Artículo 5. Comité Asesor y Evaluador. El Comité asesor y evaluador, actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifique, adicione, derogue o subrogue.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

Dada en Medellín, el día uno (01) día de julio de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesica Olid Holguín Alvarez- Rol Jurídico		10-07-2026
Revisó y aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2026060041225
Fecha: 09/02/2026



Tipo:
RESOLUCIÓN
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA
"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que de conformidad con el artículo 11° de la Ley 10 de 1990 *"Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"*, reglamentado por el Decreto 1088 de 1991 compilado en el Decreto 780 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* artículo 2.5.3.9.16, la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** tiene competencia de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento.
5. Que el día quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), en el municipio de Medellín (Ant.), se constituyó bajo la naturaleza jurídica de 'FUNDACIÓN' la entidad denominada **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**, con domicilio principal en la Carrera 83 #19-38, Medellín, departamento de Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, tal como consta en el Acta de Constitución, en la que se verificó quórum del 100% de los fundadores, y se aprobó la adopción de los estatutos de la entidad.
6. Que la Fundación presentó su *Estudio de Suficiencia Patrimonial*, el cual fue certificado por el Contador Público **CARLOS ANDRÉS TORRADO CONTRERAS**, T.P. 239205-T, quien acreditó cumplimiento de los indicadores patrimoniales exigidos por la normatividad vigente.
7. Que el señor **SAMUEL ALMARIO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.177.799, fue designado como Representante Legal de la **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**.
8. Que la **"FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS"**, obtuvo *conceptos favorables a los estudios Técnicos de factibilidad y suficiencia*

patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y Ley 100 de 1993.

9. Que la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS**, entidad privada sin ánimo de lucro, constituida en Medellín el día 15 de octubre de 2025, con domicilio principal en la Carrera 83 #19-38, Medellín – Antioquia, y aprobar los estatutos adoptados en la Asamblea de Constitución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la Fundación al señor **SAMUEL ALMARIO FLÓREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.033.177.799, domiciliado en Medellín – Antioquia, elegido por unanimidad en la Asamblea de Constitución.

PARÁGRAFO: Las actividades realizadas por la Fundación, en ejecución de su objeto social, se desarrollarán dentro del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de la normatividad correspondiente para la habilitación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del Decreto 1437 de 2011 al Representante Legal de la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **“FUNDACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA FUERZA Y VOLUNTAD IPS”**, y el pago de los respectivos impuestos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y	J. Leonardo Múnera		
Revisó:			
Aprobó:	Erika Hernández B Director Asuntos Legales M.D.O		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000447
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000447

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCION S2024000607 del 28 JUNIO DE 2026, Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON – LIATLON.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON** -cuya sigla es **LIATLON**, identificada con el NIT 800.160.385-8, es una entidad sin ánimo lucro, con domicilio en Medellín Antioquia, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la resolución 38956 del 38956 del 28/04/1992.
4. Que, mediante la resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, se inscribió a unos dignatarios, una reforma estatutaria, y al señor Gleyner Montoya Valencia, como representante de las personas con discapacidad.
- 5 – Que la citada resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, menciona la aprobación de la reforma estatutaria en su considerando, pero no en su parte resolutive.
- 6 - Que la mencionada resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, inscribe al señor al señor Gleyner Montoya Valencia, como representante de las personas con discapacidad, pero no al resto de integrantes de la comisión especializada de discapacidad, los cuales fueron debidamente elegidos.
- 7 - Que en asamblea Extraordinaria con carácter de ordinaria del día 11 de diciembre de 2025, se aceptó la renuncia del Revisor fiscal, y se dio elección al nuevo revisor fiscal quedando electo el señor Rubén Darío Rivillas Álvarez; De igual forma se aceptó la renuncia de la señora Carolina Pino, como miembro del órgano de administración, motivo por el cual se postuló y elegido por unanimidad al señor Juan Carlos Quintero Vallejo, como nuevo miembro del órgano de administración.



Radicado: S 2026000447
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000447

8 - Que mediante las comunicaciones No. R 202602000202, 202602000255, 202602000621, 202602001530, 202602003112 el presidente de la liga señor Gleyner Montoya Valencia, solicitó la inscripción del Revisor fiscal, y del miembro del órgano de administración, conforme a la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, del día 11 de diciembre de 2025.

9 – Que el presidente de la **LIGA** señor Gleyner Montoya Valencia, con radicado 202602003703, solicito se adicionara la resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024, en lo referente a: 1- La inclusión de la totalidad de los miembros de la Comisión especializada, 2- La inclusión de la Reforma Estatutaria en la parte resolutive de la Resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024.

10 - Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR la Resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024, en su parte resolutive así: **INSCRIBIR** la reforma estatutaria de **LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON** -cuya sigla es **LIATLON**.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR la Resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024, en su parte resolutive así: **INSCRIBIR** la totalidad de los miembros de la comisión especializada de **PARATRIATLON**, así:

COMISION ESPECIALIZADA		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Geraldine Emilia Camargo Ospina	Miembro de Comisión	1.032.475.745
Diego Cipaguata Correa	Miembro de Comisión	80.795.082
Fabián Alberto López Álvarez	Miembro de Comisión	71.689.090

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, y órgano del control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON** -cuya sigla es **LIATLON**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000447
Fecha: 28/05/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000447

NOMBRE	CARGO	CEDULA
Juan Carlos Quintero Vallejo	Tesorero	71.752.170

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Rubén Darío Rivillas Álvarez	Revisor Fiscal	70.552.547

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 04/03/2028, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolivar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		28/05/2026
Revisó y aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe Oficina Jurídica		28/05/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



CN-CER-2023-70727



CO-SCS133-1



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000530
Fecha: 16/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000530

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGUE LA RESOLUCION S2026000447 del 28 MAYO DE 2026, POR LA CUAL SE ADICIONO LA RESOLUCION S2024000607 del 28 JUNIO DE 2024, Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON – LIATLON

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que, la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON** -cuya sigla es **LIATLON**, identificada con el NIT 800.160.385-8, es una entidad sin ánimo lucro, con domicilio en Medellín Antioquia, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante la resolución del 38956 del 28/04/1992.
4. Que, mediante la resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, se inscribió a unos dignatarios, y al señor Gleyner Montoya Valencia, como representante de las personas con discapacidad.
- 5 – Que la citada resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, menciona en su parte motiva la aprobación de la reforma estatutaria, pero no en su parte resolutive.
- 6 - Que la mencionada resolución **S2024000607 del 28/06/2024**, inscribe al señor Gleyner Montoya Valencia, como representante de las personas con discapacidad, pero no a los integrantes de la comisión especializada de discapacidad, los cuales fueron debidamente elegidos.
- 7 - Que en asamblea Extraordinaria con carácter de ordinaria del día 11 de diciembre de 2025, se aceptó la renuncia del Revisor fiscal, y se dio elección al nuevo revisor fiscal quedando electo el señor Ruben Dario Rivillas Álvarez; De igual forma se aceptó la renuncia de la señora Carolina Pino, como miembro del órgano de administración, motivo por el cual se postuló y eligió por unanimidad al señor Juan Carlos Quintero Vallejo, como nuevo miembro del órgano de administración.
- 8 - Que mediante las comunicaciones No. R 202602000202, 202602000255, 202602000621, 202602001530, 202602003112 el presidente de la liga señor Gleyner Montoya Valencia, solicitó la inscripción del Revisor fiscal, y del miembro del órgano de administración, conforme a la elección realizada en la Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria, del día 11 de diciembre de 2025.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000530
Fecha: 16/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000530

9 – Que el presidente de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON – LIATLON** señor Gleyner Montoya Valencia, con radicado 202602003703, solicitó se adicionara la resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024, en lo referente a: 1- La inclusión de la totalidad de los miembros de la Comisión especializada y 2- La inclusión de la Reforma Estatutaria.

10 - Que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

11. Que en virtud de los anteriormente expuesto se emitió la Resolución S2026000447 del 28 de Mayo de 2026, por medio de la cual se adiciona la resolución S2024000607 del 28 junio de 2024, y se inscribe a unos dignatarios del órgano de dirección y órgano de control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLÓN – LIATÓN**.

12. Que en la mencionada resolución 2026000447 del 28 de mayo de 2026, en su encabezado se hizo referencia a: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 2026000607 DEL 28 DE JUNIO DE 2026 Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON – LIATLON**, cuando el año correcto de la resolución que se adiciona es **2024**.

13. Que en la mencionada resolución 2026000447 del 28 de mayo de 2026, por error involuntario en la inscripción del miembro de Comisión especialidad se relacionó a la señora Geraldine Emilia Camargo Ospina, cuando lo correcto es el señor Alejandro Durango García.

14. Que, respecto de los errores formales, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 dispone:
"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGUIR la Resolución 2026000447 del 28 de mayo de 2026, conforme a lo establecido en la parte considerativa en el sentido que:

La Resolución 2026000447 del 28 de mayo de 2026, en su encabezado dirá **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN 2026000607 DEL 28 DE JUNIO DE 2024 Y SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON - cuya sigla es LIATLON**.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR a la Resolución S2024000607 del 28 de junio de 2024, en su parte resolutive así:

INSCRIBIR la reforma estatutaria de **LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON -cuya sigla es LIATLON**.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000530
Fecha: 16/06/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000530

INSCRIBIR a la totalidad de los miembros de la comisión especializada de **PARATRIATLON**, así:

COMISION ESPECIALIZADA		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Diego Eduardo Cipagauta Correa	Miembro de Comisión	80.795.082
Fabian Alberto López Álvarez	Miembro de Comisión	71.689.090
Alejandro Durango García	Miembro de Comisión	1.017.248.017

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR a los miembros del órgano de administración, y órgano del control de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE TRIATLON** -cuya sigla es **LIATLON**, el cual estará integrado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Juan Carlos Quintero Vallejo	Tesorero	71.752.170

ORGANO DE CONTROL		
NOMBRE	CARGO	CEDULA
Ruben Dario Rivillas Álvarez	Revisor Fiscal	70.552.547

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 04/03/2028, de acuerdo con las actas y los estatutos de la LIGA.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica Del Pilar Bolivar Valencia Profesional Universitario – Oficina Jurídica		16/06/2026
Revisó y aprobó	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez Jefe Oficina Jurídica (E)		12/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*